

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 42/1964, de 11 de junio, relativa a la percepción en concepto de gratificación del cuarenta por ciento del sueldo correspondiente al empleo o categoría que se ostente por el personal funcionario, militar o civil, destinado en el Alto Estado Mayor o en los Estados Mayores de los tres Ejércitos

La Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres sobre gratificaciones reglamentarias para el personal del Ejército, que fue hecha extensiva a los Ministerios de Marina y Aire por Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, clasificaba en su preámbulo diferentes destinos del Ejército en grupos por orden de su importancia, fijando como primero de ellos los del Alto Estado Mayor y Estado Mayor Central. Se reconocía asimismo en el citado preámbulo que el personal destinado en estos Centros tiene la máxima responsabilidad y ha de exigirsele un esfuerzo constante de trabajo, por lo que debe ser premiado con la gratificación de cuantía más elevada.

Sin embargo, en el articulado de la citada Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres no quedó debidamente regulada la gratificación a percibir por el personal de Suboficiales y Auxiliar destinados en el Alto Estado Mayor y Estados Mayores Centrales, lo que ha dado lugar a diferencias de interpretación en los respectivos Ejércitos, y por ello se hace preciso, dentro de un espíritu de justicia, evitar las diferencias observadas entre personal funcionario que desempeña misiones análogas y resaltar el criterio de que la citada gratificación de Alto Estado Mayor y Estado Mayor Central debe alcanzar proporcionalmente por igual a todas las categorías.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El personal funcionario, militar o civil, cualquiera que sea su empleo o categoría, destinado en el Alto Estado Mayor, Estado Mayor Central del Ejército, Estado Mayor de la Armada y Estado Mayor del Aire percibirá en concepto de gratificación el cuarenta por ciento del sueldo correspondiente al empleo o categoría que ostente.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones referentes a la gratificación de Alto Estado Mayor y Estado Mayor se opongan a la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 43/1964, de 11 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.851.576 pesetas a Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales para satisfacer remuneración complementaria de 1962 al personal del Cuerpo de Automovilismo y Conductores de la Zona Norte de Marruecos adscritos al servicio del Parque Móvil de Ministerios Cíviles.

Otorgadas por acuerdos del Consejo de Ministros de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno y cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos determinadas mejoras al personal del Cuerpo de Obreros Conductores del Parque Móvil de Ministerios Cíviles, han de hacerse extensivas al que en el mismo

Parque integra el Servicio de Automóviles y al Cuerpo de Conductores procedentes de la Zona Norte de Marruecos, según dispone la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y Decreto de catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón ochocientos cincuenta y un mil quinientas setenta y seis pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintiocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales»; capítulo cien, «Personales»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio seiscientos dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; concepto nuevo seiscientos dieciséis/ciento veinticuatro, «Personal procedente de la Zona Norte de Marruecos».

Para el pago de la remuneración complementaria devengada en mil novecientos sesenta y dos por el personal del Cuerpo de Automovilismo y Conductores de la Zona Norte de Marruecos, adscrito al servicio del Parque Móvil de Ministerios Cíviles.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 44/1964, de 11 de junio, por la que se conceden dos créditos extraordinarios por un importe total de 2.758.280 pesetas al Ministerio de Educación Nacional con destino a la aplicación a diverso personal del Departamento de los beneficios establecidos por el Decreto número 55, de 17 de enero de 1963, sobre jornal mínimo, y correspondiente a 1963.

La aplicación al personal asalariado de las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria y Enseñanzas Técnicas, con dotaciones en los Presupuestos Generales del Estado, del jornal mínimo establecido por Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, representa un gasto que precisa para su satisfacción de recursos adecuados.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de dos millones setecientos cincuenta y ocho mil doscientas ochenta pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cien, «Personales»; artículo ciento cuarenta, «Jornales», y con arreglo al siguiente detalle: Al servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto nuevo trescientos cuarenta y tres/ciento cuarenta y dos, «Para abono de jornales al personal subalterno de las Universidades, correspondientes al año mil novecientos sesenta y tres, en aplicación del Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero del mismo año, sobre salario mínimo, seiscientos ochenta mil seiscientos ochenta pesetas, y al servicio trescientos cuarenta y cuatro, «Dirección General de Enseñanzas Técnicas», concepto nuevo trescientos cuarenta y cuatro/ciento cuarenta y dos, «Para abono de jornales al personal subalterno de todas las Escuelas Técnicas, correspondientes al año mil novecientos sesenta y tres, por aplicación del Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero del referido año», dos millones ciento cuarenta y nueve mil seiscientos pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 45/1964, de 11 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.623.744 pesetas al Ministerio del Ejército para satisfacer prima-oro por pagos en el extranjero procedentes de 1962

La dotación que en el Presupuesto del Ministerio del Ejército del año mil novecientos sesenta y dos estaba destinada a satisfacer la prima-oro correspondiente a pagos en el extranjero que tienen preestablecida esta forma de liquidación, ha resultado insuficiente para atender a la totalidad de las obligaciones presentadas durante el ejercicio, y por ello es preciso arbitrar recursos para dar la debida aplicación a los gastos así producidos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones seiscientos veintitrés mil setecientos cuarenta y cuatro pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos uno/trescientos cincuenta y cuatro, «Gastos generales»; subconcepto nuevo, «Para satisfacer prima-oro de mil novecientos sesenta y dos por obligaciones satisfechas en el extranjero».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 46/1964, de 11 de junio, por la que se conceden dos créditos extraordinarios por un importe total de 4.582.364 pesetas al Ministerio del Aire para satisfacer gastos de sostenimiento de la 89 escuadrilla, que presta servicio en las Provincias de la Región Ecuatorial.

Por acuerdos del Consejo de Ministros de veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos y diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, se dispuso la prestación por el Ministerio del Aire de determinados servicios en las Provincias de la Región Ecuatorial, así como la habilitación de recursos precisos para atender a los gastos de sostenimiento de los mismos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de cuatro millones quinientas ochenta y dos mil trescientas sesenta y cuatro pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo ciento, «Personal»; servicio cuatrocientos veintinueve, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; con destino a satisfacer los gastos que ocasione durante el presente ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro el sostenimiento de la ochenta y nueve Escuadrilla, que presta servicio en las Provincias de la Región Ecuatorial, y con arreglo al siguiente detalle: Al artículo ciento diez, «Sueldos», concepto número cuatrocientos veintinueve/ciento quince, un millón seiscientos ochenta mil cuatrocientas treinta y seis pesetas, y al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», concepto nuevo cuatrocientos veintinueve/ciento veintitrés, dos millones novecientas un mil novecientas veintiocho pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 47/1964, de 11 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 230.067.120 pesetas al Ministerio de Justicia con destino a incrementar en el segundo semestre de 1963 la gratificación complementaria a las piezas eclesiásticas incluidas en el Presupuesto del Estado.

Mejoradas las retribuciones del Magisterio Primario por Ley número cuatro, de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres, con efectos de uno de julio siguiente, han de modificarse las dotaciones del Clero para su equiparación con aquéllas, de acuerdo con lo dispuesto en la de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientos treinta millones sesenta y siete mil ciento veinte pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos»; concepto nuevo ciento ochenta y cinco/ciento veintisiete, con destino a completar hasta veinticuatro mil pesetas anuales, con relación al segundo semestre de mil novecientos sesenta y tres, la gratificación otorgada a todas las piezas eclesiásticas figuradas en el Presupuesto.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 48/1964, de 11 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.235.200 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para atender a gastos del año 1963 derivados de la evacuación de exiliados.

El Ministerio de Asuntos Exteriores ha puesto de manifiesto que, con el fin de atender a los gastos de evacuación de exiliados que, realizados durante mil novecientos sesenta y tres han quedado sin satisfacer por falta de crédito presupuesto adecuado, le es preciso disponer de recursos que permitan liquidar dichas obligaciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón doscientas treinta y cinco mil doscientas pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo ciento cincuenta y uno/trescientos cincuenta y nueve, «Para los gastos ocasionados en el año mil novecientos sesenta y tres, con motivo de la evacuación de exiliados».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO